

DECRETO NÚMERO 121 - DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESPECIALIZAN LAS INSPECCIONES DE POLICIA DE PRIMERA CATEGORÍA URBANA, RURALES Y CORREGIDURÍA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.”

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren los artículos 122 y 315, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política, artículo 29, literal b, numerales 1,2 y 3 de la Ley 1551 de 2012, artículos 16 y 17 Ley 1801 de 2016, corregido por el Decreto 555 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Alcalde es la primera autoridad administrativa y de policía del Municipio, por tanto le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el 29 de julio de 2016, se expidió la Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, corregida por el Decreto 555 de 2017, en su articulado asigna competencias al señor Alcalde, como las señaladas en los artículos 205, 210 párrafo 2 entre otros, así mismo en el artículo 206 señala atribuciones a los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores.

Que la Constitución Política en su artículo 122, estipula que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento.

Que el Decreto 079 de 2014, unificó y ajustó la planta de empleos de la administración central del Municipio de Armenia, dentro de la cual quedaron entre otros ocho (8) cargos de Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría Urbana código 233, grado 04; un (1) cargo de corregidor código 227, grado 05; dos (2) cargos de Inspector de Policía Rural código 306, código 05.

Que en el Decreto 25 de 2015, “Manual de Funciones y Requisitos Mínimos” se conservaron las funciones asignadas a los ocho (8) cargos de Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría, código 233, grado 04; un (1) cargo de corregidor código 227, grado 05; dos (2) cargos de Inspector de Policía Rural código 306, grado 05.

Que el 04 de junio de 2015 se profirió el Decreto 056, “POR MEDIO DEL CUAL SE ESPECIALIZAN LAS INSPECCIONES DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA Y LA PLANTA GLOBAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”.

Que la Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, corregida por el Decreto 555 de 2017, al atribuir funciones a los Alcaldes, Inspectores Urbanos, Rurales y Corregidores de manera tácita derogó varias disposiciones legales de carácter municipal, entre ellas el Decreto 056 de 04 de junio de 2015, de tal suerte que las Inspecciones de Policía Urbana de Primera Categoría se convertirían en promiscuas, hecho que generaría un desequilibrio en razón a la carga laboral que cada Inspección tiene como resultado de la especialización derogada, de tal suerte que se hace necesario establecer competencias para cada Inspección que garantice la prestación del servicio y el cumplimiento de términos procesales.



DECRETO NÚMERO 121 - DE 2017

Que la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" corregida por el Decreto 555 de 2017, establece que habrá Inspecciones de policía permanentes, por lo cual el Alcalde profirió el Decreto 005 de 27 de enero de 2017, en el que se consagró que cinco inspecciones laborarán en jornada permanente y las tres restantes se regirán bajo el imperio del Decreto 094 de 19 de octubre de 2011, con el fin de acatar la ley y prestar el servicio a la comunidad.

Que la asignación de funciones que se realizarán mediante este Decreto se hará con base en la facultad discrecional del señor Alcalde.

Que la especialización se realizará con fundamento en los pronunciamientos contenidos en los oficios SG-PGO-SJC-1260, fechado 16 de marzo de 2017, SG-PGO-SJC-1817 de 11 de abril de 2017 y DP-POT-ICU-0961 de 17 de abril de 2017, que son respuesta a las gestiones realizadas por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, mediante oficios DF-PTH-AJL-1545, 1589 y 1636.

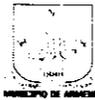
Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde de Armenia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Especializar las ocho Inspecciones de Policía Urbana de Primera Categoría, Código 233, grado 04, adscritas a la Secretaría de Gobierno y Convivencia y al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, establecidos en la planta global del Municipio de Armenia, así:

A. Las Inspecciones Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima de Policía Urbana de Primera Categoría, conocerán de los asuntos contemplados en la ley 1801 de 29 de julio 2016, por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia corregido por el Decreto 555 de 2017 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, en única, primera o segunda instancia según corresponda de la siguiente forma, así:

- Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas.
- Comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos.
- Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas.
- Comportamientos contra la tranquilidad y las relaciones respetuosas de las personas.
- Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias.
- Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.
- Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes.
- Comportamientos que afectan a los grupos sociales de especial protección constitucional.
- Comportamientos señalados en los artículos 44 y 45 en la Ley 1801 de 2016.
- Comportamientos que afectan la convivencia proveniente de los propietarios, tenedores, administradores o encargados de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución.
- Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas.
- Comportamientos de los organizadores que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.



DECRETO NÚMERO 121 - DE 2017

y su correcto desarrollo.

- Comportamientos de los asistentes que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas y el correcto desarrollo de las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.
- Comportamientos que afectan la actividad económica.
- Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.
- Comportamientos relacionados con la seguridad y la tranquilidad que afectan la actividad económica.
- Comportamientos relacionados con la salud pública que afectan la actividad económica.
- Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles.
- Comportamientos contrarios a la preservación del agua.
- Comportamientos que afectan el aire.
- Comportamientos que afectan las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y Áreas de especial importancia ecológica.
- Actividades contrarias a la minería.
- Comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo.
- Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros malas prácticas habitacionales.
- Comportamientos contrarios al ciudadano e integridad del espacio público.

-Los Inspectores Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto y Séptimo de Primera Categoría Urbana, celebrarán conciliaciones en materia de convivencia dentro de los procesos a su cargo, en los términos del artículo 232 de la Ley 1801 de 2016.

-Las Inspecciones Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima de Policía Urbana de Primera Categoría, sustanciarán y sancionarán en primera instancia a los infractores del Decreto 079 de 2012, debiendo asistir en cumplimiento del citado Decreto a los partidos de fútbol, de conformidad con la jornada laboral indicada en el Decreto 005 de 30 de enero de 2017 y el reparto interno que realice la Secretaría de Gobierno y Convivencia.

- Los Inspectores Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto y Séptimo de Primera Categoría Urbana Realizarán la supervisión de rifas, juegos, sorteos y espectáculos de conformidad con la jornada laboral indicada en el Decreto 005 de 30 de enero de 2017 y el reparto interno que realice la Secretaría de Gobierno y Convivencia.

- Las Inspecciones Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima de Policía Urbana de Primera Categoría, conocerán de los asuntos contemplados en las Ordenanzas, Acuerdos y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, en única, primera o segunda instancia según corresponda.

B. Inspecciones Novena y Décima de Policía Urbana de Primera Categoría, conocerán de los asuntos contemplados en la ley 1801 de 29 de julio 2016, por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, en única, primera o segunda instancia según corresponda de la siguiente forma, así:

- Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos.



DECRETO NÚMERO 121 - DE 2017

- Comportamientos contrarios al derecho de servidumbre.
- De las acciones de protección de los bienes inmuebles.
- Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre.
- Comportamientos que afectan a los animales en general.
- Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.
- Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia.

-Los Inspectores Noveno y Décimo de Primera Categoría Urbana, celebrarán conciliaciones en materia de convivencia dentro de los procesos a su cargo, en los términos del artículo 232 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el Decreto 555 de 2017.

-Las Inspecciones Novena y Décima de Primera Categoría Urbana, sustanciarán y sancionarán en primera instancia a los infractores del Decreto 079 de 2012, debiendo asistir en cumplimiento del citado Decreto a los partidos de fútbol, de conformidad con la jornada laboral indicada en el Decreto 094 de 11 de octubre de 2011 y el reparto interno que realice la Secretaría de Gobierno y Convivencia.

-Los Inspectores Noveno y Décimo de Primera Categoría Urbana, realizarán la supervisión de rifas, juegos, sorteos y espectáculos de conformidad con la jornada laboral indicada en el Decreto 094 de 11 de octubre de 2011 y el reparto interno que realice la Secretaría de Gobierno y Convivencia.

-Las Inspecciones Novena y Décima de Primera Categoría Urbana, conocerán de los asuntos contemplados en las Ordenanzas, Acuerdos y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, en única, primera o segunda instancia según corresponda.

C. La Inspección Octava de Primera Categoría Urbana o de Control Urbano, continuará adscrita al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, esta Inspección conocerá, sustanciará y adelantará los trámites administrativos relacionados con las infracciones urbanísticas contempladas en la normatividad especial vigente, así mismo será la competente para conocer los comportamientos contemplados en el título XIV, del Urbanismo, Capítulo I de la Ley 1801 de 2016.

D. Las Inspecciones Rurales y la Corregiduría, conocerán y sustanciarán todos los comportamientos contemplados en la Ley 1801 de 2016, señalados en los literales A y B, de este Decreto según su jurisdicción, dentro de los cuales podrán celebrar conciliaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 232 de la misma Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Jefatura de Oficina de la Secretaría de Gobierno coordinará la distribución y/o reparto de los asuntos correspondientes a las Inspecciones Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima, Novena y Décima según el orden de radicación y competencia funcional, estableciéndose los controles internos necesarios a partir de la fecha que se disponga en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente Decreto en la Gaceta Municipal y comunicar mediante la remisión de sendos ejemplares de este acto administrativo a la Secretaría de Gobierno y Convivencia y al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para su correspondiente socialización.



DECRETO NÚMERO 121 - DE 2017

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 056 de 04 de junio de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESPECIALIZAN LAS INSPECCIONES DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DE LA PLANTA GLOBAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA".

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en el municipio de Armenia a los _____ de 2017.

15 NOV 2017

PÚBLIQUENSE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ALVAREZ MORALES
Alcalde



Proyectó/Elaboró: Lina M C L *
Revisó: Audrey E V S
Revisó: Carlos A H O
Revisó: Gloria C G G
Revisó: Franklin CR
Revisó: Claudia M H A
Revisó: Departamento Administrativo Jurídico
Revisó: Asesor jurídico Despacho.